CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2014

En la Ciudad de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, siendo las 11:03 once horas con tres minutos del día **lunes 13 de octubre** del año 2014 dos mil catorce, reunidos en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildos Municipal y contando con la presencia de los Ciudadanos **ING. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO e ING. CLAUDIA MORALES PÉREZ, Presidente y Secretaria del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P**., así como de la **totalidad de los 15 quince que integran el H. Cabildo Municipal**, por lo que se dio inicio a la **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO MUNICIPAL** bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO CUADRAGÉSIMA SEGUNDA Y CUADRAGÉSIMA CUARTA.
3. AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.
5. CLAUSURA.

Iniciando con el orden del día y como **punto primero** se solicita a la Secretaria del Ayuntamiento **Ing. Claudia Morales Pérez** realice el pase de lista respectivo, haciéndose constar que están presentes: Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero, Lic. Judith Sánchez Mendoza, Primer Síndico Municipal, Lic. Maritza Guadalupe Sánchez Espinosa, Segunda Síndico Municipal; los CC. Regidores: Ing. Francisco de Jesús Vázquez Chávez, C. Elvia Rojas Ortiz, C. Jorge César Palacios Estrada, Lic. Eduardo Zapata Sánchez, Lic. Erika Ress Torres, Dra. Claudia Angélica Hernández García, Dr. José Manuel Betancourt Vázquez, Prof. José de Jesús Chigo Olivares, Lic. María del Carmen Carmona Carriedo, C. Francisco Everardo Coronado Martínez, Prof. Héctor Tovar Macías, Prof. José Luis Herrera de León, y como Secretaria del H. Ayuntamiento la Ing. Claudia Morales Pérez, haciendo constar que están presentes la **totalidad** de los 15 quince miembros de Cabildo, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que estando presentes la totalidad de los miembros

de este Honorable Cabildo, damos por inaugurados los trabajos de esta Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo **hoy lunes 13 de Octubre de 2014, siendo las 11 horas con 03 minutos**, en el entendido de que todo lo propuesto, analizado y sancionado en esta sesión tiene validez por contar con la mayoría de sus miembros, pasamos al segundo punto.

Continuando con el **segundo punto** del orden del día, relativo a la aprobación de las actas de las Sesiones Extraordinarias de Cabildo Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Cuarta, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que con fundamento en el Art. 53 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. mismo que a la letra dice: "*Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura",* se solicita la dispensa de la lectura de las actas antes descritas en virtud de haber dado cumplimiento a lo anterior, y como es de conocimiento de todos nosotros, la Ing. Claudia nos hizo llegar las actas en forma electrónica, por lo que al tener la oportunidad de leer, analizar por si hay alguna moción, o modificación, o gramática que pueda ser corregida, preguntando si hay alguna observancia a dichas actas, en caso contrario se lleven a votación; No habiendo comentarios se pregunta por la afirmativa de las acta de las Sesiones Extraordinarias Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Cuarta, mismas que son **aprobadas por 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.**

Pasando al **tercer punto del orden del día** relativo a la autorización del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Matehuala, S.L.P., toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** para decir que ya una vez que el Ing. Ramírez director de Alumbrado Público, nos ha explicado en varias ocasiones el presente reglamento, y que han sido revisado por personal del área jurídica de la CEFIM, es necesario llevarlo a votación para iniciar el trámite de publicación, por lo que de no haber comentarios ni dudas al respecto, propone se lleve a cabo la votación para aprobación del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Matehuala, S.L.P., mismo que es aprobado en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular por **unanimidad de 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.** Una vez finalizada la votación, el Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero comenta que será remitido al Ejecutivo del Estado lo necesario para que se realice la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, enviándose de manera inmediata se anexe el expediente que se envía tanto a la Secretaría de Gobierno del Estado como al Periódico Oficial para solicitar la publicación del Reglamento en mención, por lo que con fundamento en el Art. 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se hace constar íntegramente el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Matehuala, S.L.P.:

H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la actual Administración Pública Municipal valoró la problemática en la cual no existe un ordenamiento en la que se regule el **Servicio de Alumbrado Público** y todas las acciones relacionadas con el mismo y a su vez tomando

como referencia el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015, se instruyó a la **Sindicatura Municipal** para analizar la situación dentro del marco de revisión y actualización de la reglamentación municipal vigente; donde este diagnóstico se desprende que en esta materia donde el Municipio requiere de un instrumento jurídico que regule adecuadamente la prestación del servicio de Alumbrado Público, con la finalidad de adecuarse a las diversas modificaciones y adaptarse a las nuevas necesidades y exigencias socioeconómicas, jurídicas y culturales del Municipio de Matehuala.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones fundamentales del Gobierno Municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales en favor de la población, en este caso específico el **Servicio de Alumbrado Público.**

TERCERO.- Que el **Servicio de Alumbrado Público** constituye una materia de orden público e interés general y de acuerdo a la tendencia de crecimiento del Municipio se encuentre normado y regulado con la finalidad en prestación de un servicio adecuado y en óptimas condiciones dentro de las zonas urbana y rural del Municipio; donde representara una mejor seguridad a las personas y a su patrimonio, también permitirá una mejor visibilidad nocturna para peatones y vehículos los cuales transitan en las vías públicas, así como la contribución de una mejor imagen urbana.

CUARTO.- Que el presente Reglamento de Alumbrado Público tiene como objetivo principal regular y normar el Servicio de Alumbrado Público y todas las acciones relacionadas con el mismo dentro del Municipio, como son: el mantenimiento, conservación, ampliación, reposición del sistema de iluminación para las colonias, calles, avenidas, plazas, parques, jardines, canchas deportivas y en todas las áreas públicas de uso común, a través de la instalación de postes, cableado, instalación de lámparas y luminarias que a su vez sirva de complemento de las necesidades ornamentales para el mejoramiento de la imagen urbana.

QUINTO.- Que el presente Reglamento contempla lo siguiente:

Capitulo I.- De las Generalidades;

Capitulo II.- De las Autoridades;

Capitulo III.- De la Prestación del Servicio de Alumbrado Público;
.
Capitulo IV.- De las Obras de Alumbrado Público;

Capitulo V.- De las Obligaciones de los Fraccionadores para la recepción de las obras de Alumbrado Público;

Capítulo VI.- De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios;

Capitulo VII.- De las Sanciones; y

Capitulo VIII.- Del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Que las nuevas Obras de Electrificación y Alumbrado Público deberán de cumplir con el proyecto, tipo de materiales, normatividad oficial mexicana vigente, basándose en los dictámenes emitidos por las Direcciones de: Alumbrado Público, Obras Públicas, Ecología, Protección Civil, con la finalidad de que las instalaciones representen una adecuada seguridad como garantía para peatones y moradores.

SÉPTIMO.- Que se establece una serie de disposiciones que deben de cumplir los Fraccionadores para la dotación de la infraestructura de Alumbrado Público a los Fraccionamientos que desarrollen; donde se les indica los trámites y requisitos que deberán de cumplir, sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, los planos y memorias de cálculo de proyecto que se deberán de entregar para su revisión y autorización por la Dirección de Alumbrado Público, contemplando las obligaciones del Fraccionador para la prestación del servicio, para que este funcione en óptimas condiciones hasta que el Fraccionamiento quede debidamente Municipalizado.

OCTAVO.- Que se precisan los derechos y obligaciones y a su vez las prohibiciones de los usuarios del servicio de Alumbrado Público. Entendiéndose como derecho del beneficio de Alumbrado Público que se recibe por fuera de su vivienda, las calles por donde se transitan o los lugares de esparcimiento. Las obligaciones que se indican en este Reglamento son: Fomentar el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos del Sistema de Alumbrado Público para evitar su destrucción, Reportar las fallas presentadas para su respectiva e inmediata reparación.

NOVENO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31(Son facultad y obligaciones de los Ayuntamientos), inciso b), (En materia normativa) Fracción I (Expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley) y 159 (Los Ayuntamientos expedirán en forma obligatoria, de acuerdo con las bases previstas en esta Ley en las leyes que en materia Municipal expida el Congreso del Estado, Los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que sea de observancia general en sus respectivas municipalidades, las que en todo tiempo podrán ser modificadas con autorización del Ayuntamiento. Tales documentos para su validez deberá certificarlos el Secretario del Ayuntamiento y promulgarlos el Presidente Municipal, enviándolos para su publicación en el Periódico Oficial del

Estado), son facultad del Ayuntamiento, a su vez través del H. Cabildo de acuerdo a los Artículos: Artículo 74, (Son facultad y obligaciones de los Regidores), Fracción III, (Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de los servicios públicos, del mejor ejercicio de las funciones municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada), y Articulo 89, (Las comisiones permanentes mismas que vigilaran el ramo de la administración que se les encomiende), Fracción V, (Alumbrado Público y Obras Publicas) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto y fundamentado se tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA

CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento de Alumbrado Público es de orden público, de interés social y observancia general para todo el Municipio de Matehuala San Luís Potosí y se expide con bases y fundamentos en el Art. 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 114 fracciones II Y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y a su vez en el Artículo 141, Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luís Potosí.

Artículo 2°.- El objeto del presente Reglamento es el de regular el Servicio de Alumbrado Público y todas las acciones relacionadas con el mismo a su vez establecer las infracciones y analizar las sanciones correspondientes por actos que afecten el servicio. Los fines serán los de vigilar el correcto funcionamiento del servicio, la conservación del mismo, vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas.

Artículo 3°.- El Servicio de Alumbrado Público consiste en el mantenimiento, conservación, rehabilitación, reposición para los sistemas relativos de iluminación para los servicios instalados como son en: plazas, parques, jardines, avenidas, bulevares, vías públicas o lugares de uso común. Principalmente para que permita una iluminación permanente a las vías públicas tanto para vehículos como para peatones, crear un ambiente durante la noche, conducente a lograr una visión rápida, precisa y cómoda a los usuarios de estas instalaciones. Así mismo proporcionar un aspecto atractivo a las vías urbanas durante la noche, facilitar la conservación de la ley y el orden, reduciendo los accidentes nocturnos, facilitar el flujo de tráfico y el florecimiento del espíritu de la sociedad así como su propio crecimiento.

Artículo 4º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá lo siguiente:

I. MUNICIPIO.- División territorial administrativa en que se organiza un estado que está regida por un Ayuntamiento;

II. AYUNTAMIENTO.- Órgano del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un Presidente, Regidores y Síndicos;

III. CABILDO.- Órgano del Ayuntamiento para determinar acciones para Administrar y Gobernar un Municipio;

IV. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. **C.F.E.**- Organismo encargado de generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica en todo el territorio mexicano;

V. SECRETARIA DE ENERGÍA. **SENER**.- Secretaría del Estado mexicano encargada de controlar, administrar y regular todos los medios energéticos (combustibles, energía eléctrica, material radioactivo). Además, regula todas las concesiones que se aplican a la explotación y uso de los mismos;

VI. NORMA OFICIAL MEXICANA. **NOM**.- Serie de normas cuyo objetivo es asegurar valores, cantidades y características mínimas o máximas en el diseño, producción o servicio de los bienes de consumo entre personas morales y/o personas físicas, sobre todo los de uso extenso y de fácil adquisición por parte del público en general;

VII. UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS. **UVIE**.- Es la persona física o moral que realiza actos de verificación de Instalaciones eléctricas para evaluar la conformidad con la Norma Oficial Mexicana;

VIII. ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN. **ANCE**.- Institución privada diseñada para integrar todos los servicios en el ámbito de la normalización y correcta evaluación del sector eléctrico;

IX. ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN. **ema**.- Entidad de gestión privada en nuestro país, que tiene como objetivo acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad: Laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección), organismos de certificación,

Proveedores de Ensayos de Aptitud y a los Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero.

X. NEMA 3R.- Instalación exterior, protege contra lluvia, aguanieve, además protege contra daños ocasionados por la formación de hielo exterior sobre el armario.

XI. DIODO EMISOR DE LUZ. **LED**.- Dispositivo semiconductor que emite luz incoherente de espectro reducido cuando se polariza de forma directa la unión Positivo y Negativo en la cual circula por él una corriente eléctrica; y

XII. POLICLORURO DE VINILO. **PVC**.- Es un polímero termoplástico por adición y además una resina que resulta de la polimerización del cloruro de vinilo o cloro etileno, utilizado para canalización como aislante y protector de cables eléctricos.

Artículo 5°.- Es responsabilidad y obligación del Municipio de Matehuala, S.L.P., a través de la Dirección de Alumbrado Público, proporcionar un mantenimiento adecuado a los Sistemas de Alumbrado Público. Así como vigilar la restauración, conservación y el uso adecuado de los recursos utilizados con lo establecido en el presente Reglamento. A su vez realizará las siguientes acciones extraordinarias como son:

I. Mantener libre de propaganda los postes de Alumbrado Público propiedad del Municipio a excepción de los de C.F.E.;

II. Apoyo a Instituciones Educativas Públicas pertenecientes al Municipio;

III. Instalación de Alumbrado con fines Ornamentales en Festividades Públicas referentes al Municipio;

IV. Elaboración de dictamen técnico de presupuestos para la evaluación de daños ocasionados al Alumbrado Público derivado de accidentes viales y fenómenos naturales;

V. Pintado de postes metálicos de Alumbrado Público propiedad del Municipio ubicados en avenidas, parques, plazas y jardines; y

VI. Gestión de trámites, solicitudes y presupuestos ante la C.F.E para lo siguiente:

a) Trámite de factibilidades para el suministro de energía eléctrica referente a las ampliaciones de red para Alumbrado Público;
b) Trámite para la elaboración de nuevos contratos de Alumbrado Público derivado de las ampliaciones a la red de Alumbrado Público ante la C.F.E.;
c) Solicitudes de factibilidad ante C.F.E para el suministro de Energía Eléctrica para la elaboración de presupuestos de nuevas obras de Electrificación en colonias de la cabecera municipal y comunidades;
d) Elaboración de Censo de Alumbrado Público anual en coordinación con C.F.E.;
e) Elaboración de Proyectos Eléctricos en media y baja tensión de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
f) Mantenimiento Eléctrico a los inmuebles y propiedades del Municipio;
g) Apoyo a otros departamentos con equipo especializado y personal calificado;
h) Proyectos para el ahorro de Energía Eléctrica; y
i) Revisión y/o aprobación de proyectos de redes de Alumbrado Público en Fraccionamientos de nueva creación.

Artículo 6°.- De los desechos o residuos generados debido al retiro como consecuencia del reemplazo derivado del mantenimiento serán confinados en sitio destinado para tal efecto.

Artículo 7°.- Con relación a las actividades técnicas que realiza el Ayuntamiento para la prestación del servicio de Alumbrado Público será sujeto a los diferentes lineamientos establecidos por la SENER, C.F.E, NOM y este reglamento.

Artículo 8°.- Los sistemas de Alumbrado Público deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente aplicables para este tipo Instalaciones como es, la NOM-001-SEDE-2012, la NOM-013-ENER-2004.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9°.- Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento son:

I. El Ayuntamiento de Matehuala, por conducto del Cabildo;

II. La Tesorería Municipal;

III. El Presidente Municipal;

IV. La Dirección de Alumbrado Público; y

V. Los Supervisores adscritos a la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 10.- Competencia del Ayuntamiento, a través o conducto del Cabildo

I. Vigilar y hacer cumplir en su competencia, la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones que apliquen a la materia;

II. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de Alumbrado Público con sujeción a las políticas establecidas para este rubro, en los tres niveles de gobierno; y

III. Las demás que señale este Reglamento, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal.

I. Vigilar, cumplir y moderar la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia; y

II. Celebrar convenios y/o acuerdos con la aprobación del H. Cabildo con las autoridades, instituciones, organizaciones o con los particulares para la prestación y el buen funcionamiento del Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 12.- Corresponde a la Tesorería Municipal.

I. El cobro correspondiente a las sanciones que se estipulan en este Reglamento; y

II. Las demás que señale este Reglamento, los acuerdos de Cabildo y demás disposiciones legales.

Artículo 13.- Las atribuciones de la Dirección de Alumbrado Público.

I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de Alumbrado Público;

II. Fijar procedimientos de mantenimiento en todas las instalaciones de Alumbrado Público para el Municipio;

III. Operar eficientemente los sistemas de Alumbrado Público para el Municipio, de acuerdo a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por la C.F.E, la industria eléctrica, las Normas Oficiales y las propias del Municipio;

IV. Atender los reportes que se presenten con relación al servicio en un plazo no mayor a 12 horas para su respectiva reparación y/o mantenimiento;

V. Establecer los lineamientos técnicos de iluminación, a través de la planeación, instrumentación, medición y control de los sistemas de Alumbrado Público en calles, avenidas, bulevares, fraccionamientos, colonias, comunidades, parques, plazas, jardines y canchas deportivas;

VI. Tener muy presente las quejas y sugerencias que la ciudadanía de hechos que afectan el entorno lumínico, dándoles seguimiento y resolución a las mismas;

VII. Planear la ejecución e instalación de luminarias en el Municipio;

VIII. Emitir la autorización a los proyectos de Alumbrado Público y a su vez la revisión correspondiente de las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando se haga entrega del mismo al Ayuntamiento para la supervisión correspondiente apegándose al proyecto autorizado;

IX. Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en los Sistemas de Alumbrado Público;

X. Llevar a cabo de manera permanente la actualización de nuevas tecnologías de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;

XI. Evaluación técnica para la modificación, incremento o sustitución en el Servicio del Alumbrado Público;

XII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para la implementación de medidas correctivas y a su vez las sanciones que correspondan;

XIII. Establecer planes, programas y campañas para el cuidado y conservación de luminarias, para el buen uso del Alumbrado Público y a su vez la denuncia de hechos vandálicos para la atención jurídica respectiva y recuperación del más causado al patrimonio municipal;

XIV. Promover la capacitación de los trabajadores los cuales realizan las actividades del mantenimiento para los sistemas de Alumbrado Público;

XV. Las demás que señale este Reglamento, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones legales;

XVI. El Personal de Alumbrado Público será un equipo distribuido de la siguiente manera: será personal con experiencia y capacitados los cuales a su vez tendrán a su cargo los medios y la herramienta necesarios para apoyar y brindar el Servicio Público de Alumbrado dentro de las demandas legales establecidas ante la ley;

XVII. Llevar un inventario del material y el equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio; y

XVIII. La Dirección deberá tener en constante actualización la carga instalada del sistema de Alumbrado Público y deberá notificar directamente a la C.F.E. de las modificaciones realizadas derivadas del cambio, reemplazo e incremento de luminarias donde se modifique la carga que originalmente se tenía en los registros del censo.

CAPITULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 14.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Alumbrado Público, proporcionara el servicio de Alumbrado Público de forma adecuada, continua y eficaz.

Artículo 15.- La solicitudes relacionadas con el servicio de Alumbrado Público también se podrán referir a la rehabilitación, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

Artículo 16.- Se prestara el servicio de Alumbrado Público en colonias, asentamientos populares regularizados de la zona urbana y rural del Municipio.

Artículo 17.- Para el apoyo solicitado por las Instituciones Públicas Educativas la Dirección de Alumbrado Público brindara únicamente con equipo y mano de obra.

Artículo 18.- Para el mantenimiento y/o reparación de daños eléctricos referente a las oficinas y diferentes departamentos que conforman el Ayuntamiento, la Dirección de Alumbrado Público se hará cargo de la reparación solamente con el equipo necesario y la mano de obra, referente a los materiales necesarios la Dirección de Alumbrado Público emitirá un dictamen en la cual se indicara las especificaciones de los materiales para que el propio departamento solicitante realice la requisición correspondiente ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento para su autorización.

Artículo 19.- Para la realización de las actividades que comprende el Servicio de Alumbrado Público programara las reparaciones de las luminarias de acuerdo al lugar o zona, los horarios y condiciones más adecuados para que no se afecte el tránsito vehicular y peatonal en la medida de lo posible.

Artículo 20.- El servicio no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

Artículo 21.- Pago por el servicio de Alumbrado Público aplicara en los siguientes casos:

I. Aplica solo y exclusivamente a los Fraccionamientos privados, Privadas cerradas, Empresas Privadas y a Particulares cuando así lo soliciten y deberán de hacerlo por escrito a la Dirección de Alumbrado Público;

II. La base para el cálculo de este derecho será la que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio. En base a lo solicitado por los antes mencionados;

III. Los ingresos que se perciban por este concepto se realizaran directamente a la Tesorería Municipal y se destinaran para la adquisición de materiales para el mantenimiento y mejora del Servicio de Alumbrado Público que proporcione el Ayuntamiento; y

IV. La prestación de este servicio a particulares corresponderá únicamente con equipo especializado y mano de obra calificada para tal efecto, el particular deberá proporcionar por su cuenta los materiales necesarios para la realización de los trabajos solicitados.

CAPITULO IV
DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 22.- La prestación de este servicio y los requisitos para la las nuevas obras de Alumbrado Público será regulado por las Normas Oficiales como son:

Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables; la NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización), NOM-013-ENER-2004 Eficiencia Energética para sistemas de Alumbrado en Vialidades y Exteriores de Edificios, NOM-064-SCFI-2000 Productos Eléctricos-Luminarias para uso Interior y Exterior-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, NOM-058-SCFI-1999 Productos Eléctricos-Balastros para Lámparas de Descarga Eléctrica en Gas-Especificaciones de seguridad y NOM-031-ENER-2012 Eficiencia Energética para Luminarias con Diodos Emisores de Luz (LEDS) destinados a Vialidades y Áreas Exteriores Publicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Artículo 23.- La construcción de nuevas obras de Alumbrado Público deberá utilizar materiales y equipos con certificación y a su vez de alta eficiencia energética en luminarias, balastros, lámparas. No se aceptara el uso de tecnologías en el Alumbrado Público para vialidades como son las siguientes: Vapor de Mercurio, Incandescente, Fluorescente, Inducción Magnética, Halógena, Vapor de Sodio en baja presión y Aditivo Metálico.

Solamente se podrá utilizar para Alumbrado Público Ornamental, Iluminación de fachadas, monumentos y todo lo referente a la Iluminación Decorativa.

Artículo 24- En cuanto a las obras de Urbanización se deberá de incluir la distribución del Alumbrado Público de tal manera que sea de forma estratégica considerando el tipo de lugar y fenómenos naturales que podrían afectar el servicio con un dictamen por parte de la Dirección de Alumbrado Público, Obras Públicas, Ecología y Protección Civil esto con la finalidad de que las instalaciones presenten una seguridad para las personas que habitan el lugar.

Artículo 25.- El Alumbrado Público deberá ser instalado en forma subterráneo para nuevos fraccionamientos, construcción de nuevas avenidas, construcción de plazas, construcción de parques, construcción de canchas deportivas y cuando así lo requieran todos los espacios públicos de recreación con la finalidad tener una mejor imagen urbana.

Artículo 26.- Para las ampliaciones a la red de Alumbrado Público en postes existente propiedad de C.F.E. y red de distribución eléctrica aérea, se instalaran nuevas luminarias sobre los postes mencionados a una altura máxima de 7 mts o a la altura donde la red eléctrica existente lo permita.

Artículo 27.- Para las ampliaciones a la red de Alumbrado Público aérea se instalara hilo piloto para su respectiva medición referente al consumo de energía eléctrica siempre y cuando exista un punto de conexión del hilo piloto para la ampliación del mismo.

Con respecto al conductor para el hilo piloto deberá instalarse con conductor múltiple de aluminio con designación nominal número 6 para una fase o dos fases de acuerdo al voltaje de operación de las luminarias a instalar.

Artículo 28.- Para las nuevas obras de Electrificación construidas directamente por la C.F.E. a solicitud del usuario y las mismas que solicite el Municipio para la Dotación de Energía Eléctrica a las viviendas que no cuenten con este servicio, las cuales se consideran como ampliaciones de red de distribución eléctrica en las que esta dependencia no considera la instalación de luminarias dentro de su esquema de construcción, el Ayuntamiento asumirá la responsabilidad de instalar el Alumbrado Público necesario por su cuenta, donde se tendrán los siguientes criterios para su instalación.

I. Cuando las ampliaciones de Red Eléctrica comprendan la instalación hasta dos postes donde solo se construyó red secundaria en baja tensión aérea y no se cuente con hilo piloto en ningún punto o trayecto de la red eléctrica, se realizara la conexión en forma directa a la red del suministrador y a su vez se le notificara a la C.F.E. para que sea considerada la carga por incremento de la misma en el censo de Alumbrado Público y así mismo evitar los ajustes en el consumo de energía eléctrica del sector donde se instalaron las nuevas luminarias;

II. Cuando las ampliaciones de red eléctrica aérea comprendan la instalación de más de dos postes y se considere como Ampliación de Red de Distribución Eléctrica en la que sea instalado equipo de transformación, se realizara la construcción de Alumbrado Público completo en donde la instalación comprenderá de: Preparación para equipo de medición, conductor para hilo piloto, herrajes y luminarias; y

III. De los equipos de control para su encendido y apagado de las luminarias se realizara mediante:

a) Fotocontactor de acuerdo a la carga a controlar para el circuito donde operara una determinada cantidad de luminarias conectadas tomando en cuenta la ampacidad total, para su respectivo cálculo de la protección del circuito contra sobrecorrientes o cortos circuito que llegasen a presentar por diferentes factores; y

b) Fotocontrol individual para cada luminaria donde independientemente se instalara una protección para la alimentación eléctrica del circuito, tomando en cuenta la ampacidad total para su respectivo cálculo de la protección contra sobrecorrientes o cortos circuitos que llegasen a presentar por diferentes factores.

Artículo 29.- De la construcción de Alumbrado Público en las diferentes áreas de recreación pública se realizara de la siguiente manera:

I. Plazas, Parques, Jardines se utilizaran postes metálicos de sección circular recta con alturas de 4 a 5 metros cuando así lo requiera el proyecto, las luminarias serán del tipo punta de poste donde el modelo será de acuerdo al entorno, situación arquitectónica y los diferentes factores que se presenten para la designación del tipo de luminario que será instalado. El tipo de tecnología del luminario podrá ser de Aditivo Metálico Cerámico, LED y/o Vapor de Sodio de alta presión. Con un máximo de potencia de 250 watts por luminaria;

II. Canchas deportivas abiertas se utilizaran postes metálicos de sección circular cónica con altura de 7 a 9 metros, con cruceta para un máximo de tres proyectores por poste cuando así lo requiera el proyecto. El tipo de tecnología del proyector podrá ser de Aditivo Metálico y/o LED, con un máximo de potencia de 400 watts por proyector; y

III. Canchas deportivas bajo techo, se utilizaran luminarias tipo campana suspendidas, el tipo de tecnología del luminaria o campana podrá ser de Aditivo Metálico y/o LED, con un máximo de potencia de 400 watts por luminaria o campana.

Artículo 30.- Los balastros a instalar para los sistemas de Alumbrado Público podrán ser del tipo electromagnético de alto factor de potencia y bajas perdidas; a su vez se podrán utilizar los del tipo electrónico y/o otra tecnología más avanzada.

Artículo 31.- La utilización del conductor para los sistemas de Alumbrado Público deberá cumplir con la Norma Oficial, y la designación nominal del conductor deberá ser calculado para que la caída de tensión tenga un máximo del 5% desde el punto de la entrega hasta la última luminaria.

Artículo 32.- Para las obras donde la red de distribución eléctrica sea de forma hibrida o completamente subterránea el conductor a utilizar para el sistema de Alumbrado Público, se instalara de forma subterránea a través de canalizaciones con una profundidad de 40cm, las canalizaciones deberá ser de PVC de 32 mm de diámetro o Tubo de Poliducto de Alta Densidad, en ningún caso se aprobara utilizar manguera de poliducto del tipo comercial (color naranja).

Para la unión de tubería de PVC en todo el trayecto para la conexión entre registros se realizara utilizando un pegamento adecuado para este tipo de tubería.

Artículo 33.- Los registros serán de concreto prefabricado armado con malla electro soldada o construidos en sitio de la instalación, deberán tener una dimensión interior mínima 40x40x40 centímetros, sin fondo y con una capa de grava triturada; deberán contar con tapa abatible de concreto armado con marco y contra marco metálicos a 45° grados. Deberán instalarse a nivel de piso terminado.

Artículo 34.- Los controles de alumbrado serán a dos hilos, del tipo combinado (compuesto por un contactor magnético y un interruptor termo magnético) con fotocelda integrada instalados en una caja a prueba de intemperie NEMA 3R.

Para ser utilizado en sistemas de Alumbrado que operen el encendido general de un determinado número de luminarios las cuales encienden al mismo tiempo.

Artículo 35.- Cuando se utilicen transformadores exclusivos para la operación del Alumbrado Público estos no excederán la distancia radial a más de 500 metros, el circuito tomando como referencia el transformador como centro hasta la última luminaria que se pretenda instalar.

Artículo 36.- Para el montaje de luminarias en poste metálico se deberán instalar en poste metálico ya sea de sección cónica, hexagonal, cuadrada, con alturas que van desde los 7 metros hasta los 12 metros, el espesor mínimo de la lámina para los postes será de calibre 11, deberán constar de 1 o 2 perchas de acoplamiento para la sujetar la luminaria dependiendo de la configuración o arreglo. Para el acabado o terminado de los postes será galvanizado o fondeado con pintura anticorrosiva y pintado con pintura de esmalte en color que se designe por parte de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 37.- El brazo para poste metálico será de acero cedula 30 y 51 mm de diámetro estos serán del tipo “I” o tipo “C” dependiendo del tipo de proyecto, deberán ser del tipo “I” o tipo “C” con longitud de 1.20 x 51 mm, 1.50 x 51 mm, 1.80 x 51 mm, 2.40 x 51 mm según se requiera. Su acabado será fondeado con pintura anticorrosiva y pintura de esmalte en color que se designe por parte de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 38.- Cuando se instalen luminarias sobre postes de concreto el brazo deberá ser galvanizado del tipo “I” o tipo “C” con longitud de 1.20 x 32 mm y/o 1.50 x 32 mm, según se requiera.

Artículo 39.- Las bases para los postes metálicos mencionados estarán conformadas por un juego de anclas tipo bastón de diámetro de 19 mm roscadas y soldadas, serán ahogadas en un dado con concreto con una resistencia f’c de 200 kg/cm2. La altura de la ancla será de la siguiente manera. Para poste de hasta 6 metros de altura el ancla será de 19 mm x 60 cm de altura, para poste de hasta 7 metros de altura el ancla será de 19 mm x 75 cm de altura, para poste de hasta

10 metros de altura el ancla será de 19 mm x 115 cm de altura, para poste de hasta 12 metros de altura el ancla será de 19 mm x 150 cm de altura.

A su vez también podrán ser utilizadas anclas prefabricadas del tipo rectangular y/o piramidal con las siguientes características:

I. Para bases rectangulares:

a) 40 x40 x 60 cm con un peso de 192 Kg;

b) 40 x 40 x 80 cm con un peso de 256 kg;

c) 40 x 40 x 100 cm con un peso de 320 kg; y

d) 40 x 40 x 120 cm con un peso de 384 kg.

II. Para bases piramidales:

a) 40 x 75 x 70 cm con un peso de 506 Kg;

b) 30 x 80 x 80 cm con un peso de 584 Kg;

c) 40 x 80 x 100 cm con un peso de 800 Kg; y

d) 40 x 80 x 140 cm con un peso de 1120 kg.

Artículo 40.- Cuando se realice la fabricación de registros en sitio estos deberán de ser de block concreto de 15 cm de espesor para jardines y camellones donde exista humedad presente, para banquetas podrán ser de block de concreto de 10 cm de espesor y a su vez estos deberán de quedar a nivel de tal manera que la tapa del registro quede con el mismo nivel y pendiente de la banqueta. Los registros deberán de quedar al nivel de guarnición para todos los casos, el acabado interior del registro será aplanado pulido con cemento.

Artículo 41.- Cuando las bases de concreto para la instalación de postes metálicos estén sujetas a modificaciones derivadas por las condiciones del terreno se deberán respaldar con sus respectivos cálculos estructurales y mecánica de suelos cuando así lo determine la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 42.- Cuando se fabriquen las bases en sitio estas deberán de contener un codo o curva de 90° con el material aprobado para la canalización al centro de la base y con salida o trayectoria hasta el registro. No se aceptara el uso de manguera de poliducto tipo comercial (color naranja).

Para todos los casos el nivel superior de la base será de 5 cm arriba del nivel de la guarnición.

Articulo 43.- Con respecto al eje de las bases para los postes deberán de quedar a una distancia de 50 cm del paño interior de la guarnición cuando se instalen en jardines, camellones y banquetas de más de 1.80 metros de ancho. Para banquetas menores de 1.80 metros de ancho, quedaran a 20 cm del paño interior de la guarnición.

Artículo 44.- Para las obras subterráneas de Alumbrado Público deberá de existir o contar con registros de paso, para conexiones y cruce de calles con la finalidad de limitar las longitudes de las canalizaciones, cambio de dirección y evitar objetos u obstáculos naturales.

Artículo 45.- Las luminarias en vialidades se distribuirán de acuerdo a las siguientes especificaciones siempre y cuando cumpla con los niveles de iluminación y eficiencia energética.

En calles de hasta diez metros de ancho de arroyo las luminarias serán instaladas en una sola acera. En caso de existir líneas propiedad de C.F.E. las luminarias se instalaran en la acera opuesta a las que ocupan las líneas de la red eléctrica.

I. En calles con ancho de arroyo entre diez y quince metros las luminarias serán en forma alternada;

II. En las calles con ancho de arroyo de más de quince metros, las luminarias se instalaran en ambas aceras frente a frente;

III. En calles con camellón central menor a 3.5 metros sin interferencia de árboles, se utilizara un poste con doble luminaria y ubicado al centro del mismo; y

IV. En calles con camellón central mayor a 3.5 metros con interferencia de árboles se instalara poste con luminaria en ambas guarniciones del camellón.

Artículo 46.- La distancia interpostal será la que resulte de los cálculos fotométricos y parámetros que se establecen en las Normas Oficiales.

Artículo 47.- Cuando se utilicen postes propiedad de C.F.E se deberá garantizar una iluminación eficiente, uniforme y adecuada en donde se podrá contemplar la instalación de un poste en caso de ser necesario.

Artículo 48.- En todos los sistemas de Alumbrado Público de vialidades, se utilizara la siguiente tecnología: Vapor de Sodio de Alta presión, Aditivo Metálico Cerámico y Led o aquellas de alta eficiencia energética que cumplan con las Normas Oficiales.

Artículo 49.- La potencia de las lámparas será de 150 watts como máximo en la zona urbana y rural, a excepción en las principales vías y avenidas será de 250 watts o más, aplicando los criterios comparativos de los diferentes sistemas de tecnología y así obtener el mejor resultado de iluminación y ahorro energético.

Solo se permitirán valores de potencia diferentes a los especificados en caso justificados con estudios fotométricos y cumpliendo con las Normas Oficiales.

Artículo 50.- La alimentación Eléctrica para los sistemas de Alumbrado Público se realizara mediante la siguiente forma:

I. En baja tensión, cuando exista capacidad disponible en los equipos de transformación propiedad de C.F.E y a su vez cuando la demanda o carga a contratar sea menor a 10 kw; y

II. En media tensión con transformador propio exclusivo para Alumbrado Público cuando la demanda o carga a contratar sea mayor a los 10 kw.

Artículo 51.- Los transformadores para los sistemas de Alumbrado Público serán del tipo Monofásico Autoprotegido en media y baja tensión e independientemente deberán de contar con dispositivos de desconexión y protección contra sobrecorrientes en media tensión. Deberán de estar certificados y contar con la Norma ANCE.

Articulo 52.- Las capacidades que podrán utilizarse serán las siguientes: 10, 15, 25 y 37.5 KVA con valores de voltaje de operación 13,200/240-120 V, los cuales podrán ser del tipo poste, pedestal o sumergible cuando así lo requiera el proyecto.

Artículo 53.- Los rangos para la operación serán como máximo de 80% de saturación de acuerdo a su capacidad, a su vez queda prohibido utilizar transformadores reconstruidos.

Artículo 54.- En los sistemas de Alumbrado Público deberán de contener dispositivo de control como principal función es la de proteger la instalación, el encendido y apagado de forma automática de las luminarias y a su vez poder operar manualmente el circuito para los trabajos de mantenimiento cuando se requiera.

El dispositivo de control deberá estar conformado por: envolvente metálico, interruptores, contactores, fotoceldas, relevadores.

Se deberá de contar con un sistema de tierra física el cual estará contenido en todo el trayecto de circuito desde el equipo de control hasta la última luminaria del circuito, la designación nominal del conductor de tierra será del que resulte del cálculo el cual podrá ser de cobre y/o aluminio según sea el tipo de conductor del alimentador principal, el conductor de tierra se conectara a todas las partes metálicas no portadoras de corriente eléctrica de las luminarias y controladores, así como todos los postes metálicos, donde se utilizaran conectores o zapatas del tipo más adecuado para este uso.

Para el suministro de energía eléctrica a los sistemas de Alumbrado Público nuevo para ser contratado ante la C.F.E, las bases para el equipo de medición serán: base 4 terminales por 100 amperes cuando el conductor sea de un tamaño nominal del número 6 máximo, base 7 terminales por 100 amperes y/o 200 amperes cuando el conductor sea de designación nominal mayor al número 6.

La instalación del equipo de medición y control de Alumbrado se instalara de la siguiente forma:

I. En sistemas aéreos se instalara en poste de concreto, sobrepuesto y sujetado firmemente con fleje de acero inoxidable de 19 mm;

II. En sistemas híbridos se instalara en poste de concreto, sobrepuesto y sujetado firmemente con fleje de acero inoxidable de 19 mm. Donde la alimentación del control hacia el alimentador principal del sistema de Alumbrado se instalara con tubería conduit de pared gruesa, donde el diámetro del tubo será del que resulte de los cálculos obtenidos para tal efecto; a su vez se deberán de considerar sus respectivos dispositivos de unión para la conexión desde el control hasta el registro de Alumbrado; y

III. En los sistemas subterráneos se deberá de construir un murete de concreto apegándose a las especificaciones que indique la C.F.E.

Articulo 55.- En avenidas y vías principales se podrán incluir dispositivos ahorradores de energía eléctrica, por medio de equipos atenuadores de potencia, previo análisis por la Dirección de Alumbrado Público, para que permita la reducción de potencia eléctrica y a su vez la intensidad lumínica en las horas en la que densidad de tránsito vehicular o peatonal se reduzca, previo estudio fotométrico siempre y cuando los niveles de iluminación no lleguen a poner en riesgo la seguridad de las personas que transiten.

Articulo 56.- En plazas, parques, jardines y canchas deportivas se instalaran dispositivos para el control automático de las luminarias, para que de forma alternada se apaguen por medio de dispositivos horarios digitales programados por horas de encendido y apagado, dejando otra parte encendida de forma alternada controlada por un dispositivo para el fin mencionado. Este sistema mencionado es con la finalidad de obtener ahorro de energía y no manteniendo encendido todo el sistema de iluminación durante las horas en las que no se utilizan estos lugares de concentración publica para el descanso y recreación de los habitantes.

Artículo 57.- Se consideran áreas o lugares públicos: calles, parques, jardines, plazas, canchas deportivas. Donde las consideraciones se deberá de considerar el artículo anterior, a excepción del tipo de luminaria, la potencia y tipo de luminaria a su vez considerando lo siguiente:

I. El entorno y arquitectura del paisaje;

II. Los niveles de iluminación;

III. Ahorro de energía; y

IV. La aplicación de las Normas Oficiales.

CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 58.- Deberán de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables para instalaciones eléctricas y Alumbrado Público como son: NOM-001-SEDE-2012 y la NOM-013-ENER-2004 o las que supla a estas, como también las que señale el presente Reglamento.

Artículo 59.- El fraccionador deberá de presentar plano de lotificación debidamente aprobado y autorizado por la Dirección de Obras Publicas Municipal, a su vez deberá de contar con el visto bueno de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

Artículo 60.- El fraccionador deberá de realizar un estudio antes de iniciar la obra de electrificación, entregando a la Dirección de Alumbrado Público el proyecto de Alumbrado el cual deberá de contemplar la firma de un Perito Responsable, el cual deberá de contar con cedula profesional y carrera afín en la materia.

El proyecto deberá de contener lo siguiente:

I. Cálculo fotométrico que indique los niveles de iluminación promedio y el índice de uniformidad para cada vialidad y otras áreas, así como parámetros que se utilizaran como son: marca y modelo de la luminaria, tipos de curva de la luminaria, potencia, altura de montaje, disposición o arreglo del sistema, etc.;

II. Calculo de la densidad de potencia para cada vialidad u otra área a iluminar para su análisis comparativo con los permitidos con la NOM-013-ENER-2004;

III. Dibujo de conjunto de la distribución de luminarias, controles, registros, postes, transformadores si existieran, trayectorias de las canalizaciones si el sistema fuera subterránea, designación nominal del conductor, cuadro de cargas y todos los detalles constructivos;

IV. Diagrama unifilar deberá de indicar para cada circuito su corriente y caída de tensión así como sus respectivas protecciones contra sobrecorrientes y corto circuito, indicando su capacidad nominal capacidad interruptiva máxima, tamaño y número de conductores por circuito, tipo de conductor tanto para los portadores de corriente como para los de tierra, tipo y tamaño de canalizaciones; y

V. Memoria técnica descriptiva y memoria de cálculo donde soporte los cálculos y se describan las características de la obra, también se deberá de anexar un listado de materiales y equipo a utilizarse con sus respectivas especificaciones.

Artículo 61.- De los transformadores instalados para uso exclusivo de la operación de los sistemas de Alumbrado Público que formaran parte de la obra, el fraccionador deberá de presentar carta responsiva notariada donde se comprometa al remplazo del transformador en dado caso que llegara a sufrir daño eléctrico y deberá de apegarse al Artículo 52 antes mencionado. Esta carta tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la fecha en la cual el Municipio se hace cargo del sistema de Alumbrado.

Artículo 62.- Antes de construir cualquier obra nueva de Alumbrado Público, el fraccionador solicitara mediante escrito la revisión para la aprobación del proyecto de Alumbrado la cual procederá a su revisión emitiendo un oficio de aprobación o rechazo según corresponda. En caso de rechazo, se indicara las causas por lo cual se rechazó para que se corrijan las observaciones encontradas.

La obra solo podrá iniciarse cuando el fraccionador cuente con el proyecto aprobado por la Dirección de Alumbrado Público.

La aprobación del proyecto de Alumbrado formara parte de los requisitos que exigirá la C.F.E para la aprobación de la construcción de la red de distribución eléctrica, la cual formara parte del proyecto del fraccionamiento.

El fraccionador se compromete a construir el sistema de Alumbrado Público conforme al proyecto aprobado por la Dirección y a consultar cualquier cambio significativo, en caso de que se presentara.

Previo al inicio y durante la construcción de la obra la Dirección de Alumbrado Público designara un Supervisor por parte de la misma para la verificación de la obra durante el proceso constructivo, si se llegara a presentar algún desacuerdo se deberá de dirigir con el Perito responsable del proyecto para resolver tal situación.

Artículo 63.- El fraccionador deberá incluir para el contrato del suministro de energía eléctrica un dictamen de verificación de instalaciones eléctricas y Alumbrado Público de acuerdo a las Normas Oficiales emitido por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) autorizado por la Secretaria de Energía y aprobado por la Entidad Mexicana de Acreditación **(ema)** para tales efectos. Dicho dictamen será a nombre del Municipio de Matehuala, esto derivado de los requisitos para la contratación del servicio de Energía Eléctrica.

Artículo 64.- Una vez terminada la obra el fraccionador deberá de contratar temporalmente a su cargo el servicio de Alumbrado ante la C.F.E, hasta cubrir el 50% + 1 de ocupación de las viviendas.

Artículo 65.- De los mantenimientos a futuro el fraccionador donara el 30% en especie luminarias completas las que incluyen: carcaza, balastro, lámpara y brazo, de acuerdo al número de luminarios instalados en el proyecto.

Articulo 66.- Reunidos todos los requisitos antes mencionados se deberá de cubrir el finiquito ante la C.F.E por concepto de consumo de Energía Eléctrica, procediendo a realizar el contrato de energía a nombre del Municipio de Matehuala, a su vez se realizara por parte del fraccionador el pago correspondiente al depósito de garantía correspondiente a la tarifa 5A, dicho pago se realizara directamente a la Tesorería Municipal por el concepto antes mencionado.

Artículo 67.- El fraccionador hará entrega de las instalaciones de Alumbrado Público al Ayuntamiento con la entrega de los siguientes documentos:

I. El proyecto de Alumbrado Público definitivo con sus respectivas modificaciones en caso de que existieran el cual deberá de incluir los planos definitivos, memoria técnica y de cálculo;

II. Con respecto a los planos se entregara de forma impresa y digital en AutoCAD versión 2008 o inferior; y

III. Deberá de presentar protocolo de pruebas del o los transformadores que serán instalados cuando existan en el proyecto.

Artículo 68.- El acta de entrega-recepción será un documento donde el fraccionador cede los derechos y obligaciones al Municipio de Matehuala.

CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 69.- Son los derechos de los usuarios del Servicio de Alumbrado Público:

I. Recibir los beneficios del servicio en la vía pública donde se localicen las casas habitación y todos los lugares públicos; y

II. Participar en los comités para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de Alumbrado Público.

Artículo 70.- Las obligaciones de los usuarios del servicio de Alumbrado Público:

I. Cuidar las instalaciones y equipos de Alumbrado Público;

II. Comunicar a la Dirección las fallas que se presenten en el sistema de Alumbrado;

III. Fomentar el respeto y cuidado de las instalaciones de Alumbrado; y

IV. Comunicar a la Dirección los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de las luminarias, lámparas y demás instalaciones destinadas al servicio.

Artículo 71.- Para una prestación adecuada y eficiente del servicio de Alumbrado Público se prohíbe lo siguiente:

I. Pegar o fijar propaganda en los postes de Alumbrado Público propiedad del Municipio;

II. Utilizar los postes de los sistemas de Alumbrado Público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;

III. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del Alumbrado Público;

IV. Causar daños a las instalaciones de los sistemas de Alumbrado Público;

V. Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de Alumbrado Público; y

VI. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de Alumbrado Público.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 72.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con:

I. Amonestación;

II. Multa; y

III. Reparación del daño.

Artículo 73.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomara en consideración las siguientes circunstancias:

I. Gravedad de la infracción; y

II. Reincidencia.

Artículo 74.- La imposición de multas se fijara teniendo en cuenta como base el salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Artículo 75.- Las penas que correspondan por los delitos que resulten, se sancionara administrativamente con multa a:

I. A quien conecte, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de Alumbrado Público será de 10 a 700 días de salario mínimo vigente en el Estado;

II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento regular de los instrumentos de medición o control para el suministro de energía eléctrica para el servicio de Alumbrado Público será de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;

III. A quien dañe la infraestructura del Alumbrado Público Municipal, será de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado; y

IV. A quien pegue propaganda en los postes propiedad del Municipio sin la autorización de la autoridad competente, será de 10 a 25 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 76.- Se considerara reincidente a quien infrinja más de una ocasión.

Artículo 77.- Se sancionara con multa de 20 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado a los infractores en lo dispuesto en la fracción I, II, III, IV, V y VI del Artículo 70 de este Reglamento.

Artículo 78.- Cuando el infractor cubra la multa dentro de los 15 días naturales siguientes a la imposición de la misma podrá ser reducida, esta hasta en un 50 por ciento del monto.

Artículo 79.- Independientemente de las sanciones previstas en los Artículos 73 y 75 del presente Reglamento, y se exigirá a los infractores la reparación de los daños cuando así lo requiera.

CAPITULO VIII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 80.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad derivada de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
Dado en el salón de Cabildo, en la Ciudad de Matehuala, San Luis Potosí a los _____ días del mes de _____ de 2014.

Como **punto cuarto del orden del día** relativo a la aprobación del acta de la presente Sesión de Cabildo, toma la palabra el **Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero** y solicita se dicte un receso para que se elabore el acta y se pase a lectura y aprobación, por lo que se somete a votación el receso, **aprobándose por 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.**

Siendo las 11 horas con 20 minutos del día de la fecha señalada al inicio de la presente acta, se dicta un receso en la sesión para reiniciar en 15 quince minutos.

Siendo las 11 horas con 38 minutos, el Presidente Municipal, reinicia la sesión de Cabildo.

Con fundamento en el acuerdo del punto cuarto del orden del día de esta sesión se da lectura a la presente acta, y una vez concluida se solicita en caso de no haber comentarios se lleve a votación, por lo que al ser sometida a la consideración y votación del H. Cabildo la presente acta, **es aprobada por 15 quince votos a favor, de los 15 quince miembros presentes en el acto.**

Pasando al **punto quinto** y agotados los puntos que fueron del orden del día establecidos para esta Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal, el **Presidente Municipal Ing. Héctor Fermín Ávila Lucero**, dice que siendo las 11 horas con 43 minutos de la fecha indicada al inicio del presente instrumento, se permite dar por clausurados los trabajos de la presente Sesión en donde todos los temas analizados, propuestos y sancionados tienen validez para el bien de nuestra comunidad de Matehuala, muchas gracias y buenos días.- firmando al calce y margen para constancia de ley, los que en este intervinieron supieron y quisieron hacerlo.- conste y damos fe.-